



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-065-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 Constitución de la República del Ecuador, determina que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)";

Que, el artículo 83, en su numeral I de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos es acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el Art. 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, protegerá las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020, publicado en el Registro Oficial (S) No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria;

9

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo- COA indica las reglas básicas de los plazos y términos de todos los procesos administrativos;

Que, el artículo 162 numeral 5 del COA, determina la suspensión de los términos y plazos de los procesos administrativos por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado tomar para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, de conformidad con el Art. 47, literal k), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, es atribución del infrascrito dictar acuerdos, instructivos, resoluciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo- COA, se suspenden los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, con excepción a los procesos de matriculación en carreras y programas, y sus respectivos pagos, según corresponda.
- Art. 2.- Esta orden de rectorado en los términos señalados en el artículo precedente, tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia, a la Comunidad Universitaria. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 16 de marzo de 2020.-

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.

HAPC/BBG/JCOC

